



Excm. Ajuntament de Sagunt

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEMANIALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sagunto, a través de encomienda de gestión al organismo autónomo local "Consell Local Agrari de Sagunt" acordada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de noviembre de 2010, quiere promover la creación de Huertos Urbanos como una alternativa de ocio saludable para aquellos vecinos de Sagunto que se interesen por la agricultura tradicional.

Se pretende con ello organizar una actividad lúdico-educativa con el fin de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente, a través de la creación de los huertos urbanos, introduciendo al mismo tiempo una alternativa cultural y de ocio que fomente la idea de desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola de la huerta y evitar la degradación de los campos de la periferia urbana.

Los Huertos Urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, preferentemente con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tienen por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de un bien demanial, como son los huertos urbanos de Sagunto, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, etc.

Art. 2.- UBICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en las parcelas municipales 71, 82, 83 y 14 del polígono 88 del término municipal de Sagunto, donde se ha ejecutado la obra denominada "Creación de Huertos Urbanos" incluida en el fondo estatal de inversiones E-2. La parcela que nos ocupa se ubica dentro del Macrosector VII de Sagunto, al sur del cual está situado el polígono industrial SEPES. El recinto municipal que alberga los huertos urbanos se encuentra separado del citado polígono industrial por la Avda. Albert Einstein y se emplaza junto al "Bosc del Xiquets",



Excm. Ajuntament de Sagunt

constituyendo una zona de colchón entre el suelo industrial y el suelo urbano residencial ubicada entre los dos núcleos urbanos de la población de Sagunto, y al que se puede acceder mediante transporte público o privado.

Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS HUERTOS URBANOS.

La parcela donde se ubican los huertos se ha independizado mediante un vallado perimetral de tela metálica de simple torsión, incorporando puertas de acceso que permanecerán abiertas al objeto de permitir el paso de los vehículos durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario. Se ha realizado la parcelación de la superficie total disponible, 26.594 m², obteniendo como resultado un total de 140 parcelas o huertos con diferentes formas y superficies distribuidas en dos grandes zonas. La Zona I –parcelas 71, 82 y 83 del polígono 88 (19.280 m²)- cuenta con 104 parcelas, y la zona II –parcela 114 del polígono 88 (7.314 m²)- cuenta con 36 parcelas. Las parcelas se encuentran separadas unas de otras mediante limitadores y cuentan aproximadamente con 90 m² de superficie.

Se dispone de unas zonas comunes, dotadas de algunos elementos de urbanización, destinadas tanto a la convivencia, como a proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la actividad que nos ocupa, al tiempo que fomenta las buenas prácticas al efecto. En estas zonas se ubican espacios de ocio, zona de aparcamiento, almacén, sombraje, contenedores para distintos tipos de residuos, servicios higiénicos, una planta de compostaje también denominado “composting” que es el proceso biológico aeróbico, mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia rápidamente biodegradable, permitiendo obtener “compost”, que es un excelente abono para la agricultura, así como un área de plantación de 724 m² polivalente que se reserva para actividades didácticas promovidas por el Ayuntamiento y/o el Consell Local Agrari de Sagunt y que quedará fuera del proceso de adjudicación de parcelas.

El recinto cuenta con accesos, tanto por la Avda. Abogado Fausto Caruana como por la Avda. Albert Einstein; desde dichos accesos se organizan las vías de circulación interior de las instalaciones. Estos dos accesos permiten el paso de vehículos a motor únicamente hasta la zona de aparcamiento que abarca toda la zona noroeste con una superficie aproximada de 2.115 m². En el interior del recinto el tránsito hasta los huertos será exclusivamente peatonal o en bicicleta.

Art. 5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Los huertos urbanos se configuran como un posible punto de partida hacia una verdadera educación ambiental, convirtiendo a los ciudadanos en auténticos



Excm. Ajuntament de Sagunt

voluntarios que participan de una manera activa en la difusión de la idea de desarrollo sostenible.

Las ciudades modernas afectan fuertemente a su entorno natural y la biodiversidad de las áreas vecinas. Frente a ello, los Huertos Urbanos suponen una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión sustentable de los espacios verdes, mejorando la repoblación de insectos polinizadores, favoreciendo la presencia de aves, y diversificando las especies y el número de plantas. Son, en definitiva, una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre la naturaleza y la urbe, una apuesta clara por el fomento de la sensibilización ambiental de la ciudadanía, y la difusión del conocimiento de la agricultura tradicional.

Art. 6.- OBJETIVOS.

Los objetivos que se proponen con la creación de Huertos Urbanos son los siguientes:

- 1.- Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de los usuarios.
- 2.- Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
- 3.- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- 4.- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
- 5.- Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
- 6.- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- 7.- Apoyo social a determinados sectores de población.
- 8.- Proporcionar, especialmente al colectivo de mayores, una actividad lúdico-educativa, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.

Art. 7.- POBLACIÓN A QUIEN SE DIRIGE.

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a los sectores de población que se determinen en cada convocatoria, tales como personas jubiladas, personas en paro, estudiantes, vecinos y vecinas en general, u otros sectores de población que se consideren apropiados. La distribución de las parcelas disponibles se realizará atendiendo a los sectores de población que se especificarán en la convocatoria correspondiente, efectuada mediante resolución de la presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt que será publicada en los tabloneros de anuncios del citado organismo autónomo local y en los del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).



Excm. Ajuntament de Sagunt

Art. 8.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Estarán legitimados para formular solicitudes y podrán optar a ser titulares de la autorización demanial las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, siempre que pertenezcan a alguno de los sectores de población que sean convocados y cumplan los requisitos que se determinan en la presente ordenanza. En todo caso, los solicitantes deberán estar empadronados en el municipio de Sagunto con una antelación mínima de tres años respecto de la fecha de la convocatoria correspondiente.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO DE DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

9.1.- Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Consell Local Agrari de Sagunt o del Ayuntamiento de Sagunto, a través de instancia, y adjuntando la documentación exigida en la convocatoria, o bien, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiendo dicha solicitud a la presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Igualmente, serán inadmitidas las instancias presentadas por solicitantes que no estén empadronados en el municipio de Sagunto con una antelación mínima de tres años respecto de la fecha de la convocatoria correspondiente, las que no acrediten la pertenencia del interesado al sector de población especificado en su solicitud y las presentadas por solicitantes que tuvieran otorgada y en vigor una autorización demanial sobre un huerto urbano. Además, si un mismo interesado presentara más de una solicitud de participación una vez convocado el proceso de adjudicación de parcelas, sólo será válida la solicitud que haya presentado en primer lugar, y si ello no pudiera determinarse sólo será válida la instancia presentada para participar en el sector de población menos demandado en relación con los huertos ofertados. Si un mismo interesado hubiera presentado simultáneamente más de una solicitud para participar en un mismo sector de población, sólo será válida una de las solicitudes.

Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en los tablones de anuncios del Consell Local Agrari de Sagunt y en los del Ayuntamiento de Sagunto, a efectos de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior. También se dará publicidad en www.aytosagunto.es. La lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos se hará pública del mismo modo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Las solicitudes que mantengan entre ellas una relación familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad (padres e hijos) o afinidad -limitada al cónyuge o pareja de hecho- o de segundo grado por consanguinidad, en línea directa o colateral, (abuelos, nietos y hermanos) excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser inadmitidas por el Consell Local Agrari de Sagunt, previa comprobación a través de los medios que en cada caso se estimen oportunos. En el caso de que se produzca esta circunstancia, sólo será válida la instancia que se haya presentado en primer lugar, y si ello no pudiera determinarse, sólo será válida la instancia presentada para participar en el sector de población menos demandado en relación con los huertos ofertados. Si la relación familiar arriba señalada se produjera entre dos o más solicitudes presentadas simultáneamente para el mismo sector de población, tendrá validez únicamente la instancia presentada por la persona de mayor edad.

9.2.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

Se ha previsto, en un principio, la explotación de un total de 140 huertos urbanos, habiéndose reservado un área de plantación de 724 m² para su destino a actividades didácticas promovidas por el Ayuntamiento de Sagunto o el Consell Local Agrari de Sagunt, quedando ésta fuera del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones demaniales. Todo ello, sin perjuicio de la potestad de reservar a estos fines otras parcelas o proceder a una nueva configuración o reparcelación de las existentes.

La autorización para explotar los huertos urbanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas en la presente ordenanza y en la correspondiente convocatoria, por sorteo público, al encontrarse limitado su número.

Los sorteos se efectuarán de forma separada por cada sector de población y en el orden que se determine en cada convocatoria.

Los sorteos de las parcelas disponibles entre los solicitantes de cada sector de población se efectuarán en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dividirá el número total de huertos a adjudicar según los repartos por sectores de población que se determinen en la convocatoria y en la proporción que se fije en la misma.

Cada interesado únicamente podrá presentar una solicitud por convocatoria, indicando de manera inequívoca el sector de población, de entre los convocados, en el que desea participar. Ninguna persona podrá participar en más de un sector de población por convocatoria, ni ser autorizada a explotar simultáneamente más de una parcela.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles en cada sector de población, se efectuarán dos sorteos para cada sector convocado: el primero servirá para determinar qué solicitudes obtienen parcela, mientras que el segundo sorteo, -a celebrar entre los agraciados en el primero-, servirá para determinar el huerto concreto que se le adjudicará a cada uno de ellos. Asimismo, se realizará un sorteo adicional entre quienes no hayan obtenido parcela para



Excm. Ajuntament de Sagunt

confeccionar una lista de espera a fin de cubrir, por riguroso orden de lista, aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en la presente ordenanza.

Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela en el primer sorteo, hubiera venido explotando un huerto en el mismo sector de la convocatoria inmediatamente anterior, se le adjudicará la explotación del mismo huerto, salvo manifestación expresa en contrario, con la finalidad de que reanude su cultivo, excluyéndose del segundo sorteo dicho huerto y la solicitud en cuestión.

En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de huertos disponibles en un sector de población determinado, únicamente será necesaria la realización del sorteo para la determinación de los huertos concretos a adjudicar entre los solicitantes. Posteriormente, para la adjudicación de los huertos sobrantes sin lista de espera, podrán convocarse sucesivos sorteos entre el mismo sector de población o convocarse un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones entre otros sectores que se estimen adecuados.

La lista de espera de cada sector quedará anulada en los términos previstos en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales que afecte al sector donde exista aquélla.

El resultado de los sorteos se hará público en “www.aytosagunto.es” y en los tablones de anuncios del Consell Local Agrari de Sagunt y del Ayuntamiento de Sagunto y por resolución de la presidencia del Consell Local Agrari se efectuará la adjudicación resultante de los sorteos, procediendo seguidamente a expedir las correspondientes autorizaciones demaniales para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

9.3.- Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto urbano tendrá una duración de 2 años, prorrogables automáticamente por un año más si antes no se hubiera producido nueva adjudicación como consecuencia de la convocatoria de otro procedimiento. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se disponga la adjudicación de los huertos.

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará para la explotación del huerto que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

La autorización demanial para la explotación de los huertos urbanos será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los gastos que ocasione el mantenimiento, conservación y reposición de los elementos de uso común, que serán a cargo de los autorizados finales de la explotación. Asimismo, los usuarios autorizados serán equitativamente responsables del abono de aquellos ingresos de derecho público municipales que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, así como cualesquiera otro que se contrate, tales como el seguro de las instalaciones, etc., conforme lo establecido en el art. 92.7 d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de



Excm. Ajuntament de Sagunt

Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el acto de autorización demanial se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien y su reposición.

Art. 10.- RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial y en las normas de uso que se establecen a continuación:

10.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza y de las decisiones que se adopten por los usuarios de los huertos constituidos en junta de usuarios, siempre que no contravengan lo establecido en esta ordenanza.

10.2.- La instalación del sistema de riego localizado por goteo y todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios.

10.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad educativa, de ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

10.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

10.5.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

10.6.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

10.7.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes y de ocio del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas, salvo autorización expresa del Consell Local Agrari de Sagunt. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizará, en su caso, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

10.8.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.



Excm. Ajuntament de Sagunt

10.9.- El huerto urbano deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura tradicional y, en la medida de lo posible, preferentemente empleando técnicas de la agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

10.10.- Es obligatoria para los usuarios la instalación y utilización del sistema de riego localizado por goteo, de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en el proyecto técnico de ejecución de los huertos urbanos, estando terminantemente prohibido el riego con manguera o inundación, ya que ello haría descender la presión de la red y aumentar el caudal, perjudicando al resto de usuarios. Este sistema conlleva las siguientes ventajas para los usuarios de las parcelas:

- Agronómicamente es el sistema más efectivo y racional.
- El riego se puede llevar a cabo sin necesidad de la presencia física del usuario.
- Cuando no sea necesario el riego, por ejemplo en cambios de cultivo, únicamente deberá cerrarse la llave de acceso individual a la parcela.
- Si transitoriamente no se cultiva la totalidad de la parcela, únicamente se regará la zona de ésta donde se disponga de cultivo y estén ubicados los ramales porta-goteros.
- El suministro de agua de riego se produce, en determinados periodos de tiempo, sin la adición de fertilizantes.

10.11.- Mediante el riego localizado se garantiza el aporte de agua suficiente. Las parcelas disponen de los derechos de riego comunitario que gestiona el Sindicato de Riegos. La utilización del riego se supeditará a las normas de uso establecidas por el Sindicato de Riegos en cuanto a los turnos establecidos, con suministro programado y automático, combinando periodos de riego con agua provista de fertilizantes y periodos de riego exclusivamente con agua con la finalidad de poder optar, en su caso, a un riego ecológico.

10.12.- El cultivo se realizará preferentemente sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas / plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. En la medida de lo posible se evitarán los cultivos transgénicos. Queda prohibida la plantación de árboles o arbustos.

10.13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

10.14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.



Excm. Ajuntament de Sagunt

10.15.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo. Los usuarios deberán llevarse las herramientas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo, ya que el almacén común existente tiene un espacio limitado, por lo que, en cualquier caso, tendrán preferencia para guardar las herramientas en dicho almacén aquellos usuarios que acudan al recinto caminando o en bicicleta. Las herramientas o material que se guarde en el almacén deberán identificarse con el nombre de su propietario. El Ayuntamiento y el Consell Local Agrari de Sagunt no se harán responsables de eventuales sustracciones o daños en las herramientas u otras propiedades de los usuarios.

10.16.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

10.17.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paellers, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o Consell Local Agrari de Sagunt, o sean expresamente autorizadas por éstos.

10.18.- No se permitirá el acceso con vehículos a motor hasta los huertos urbanos debiendo acceder éstos exclusivamente al aparcamiento existente al efecto dentro del recinto municipal. Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los huertos a pie o en bicicleta. El aparcamiento está destinado a los usuarios de los huertos, si bien su utilización no está sujeta a ningún tipo de concesión o autorización municipal.

10.19.- El Ayuntamiento y el Consell Local Agrari de Sagunt están exentos de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

10.20.- El adjudicatario de cada parcela, estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización, así como una Declaración Jurada, firmada por el adjudicatario, haciendo constar que no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola.

10.21.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o



Excm. Ajuntament de Sagunt

perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario.

10.22.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

10.23.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

10.24.- Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

10.25.- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

10.26.- El Consell Local Agrari de Sagunt se hará cargo de la supervisión del correcto uso de los huertos urbanos, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en las condiciones establecidas en las autorizaciones.

10.27.- Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por la Guardería Rural o demás personal del Consell Local Agrari de Sagunt o del Ayuntamiento.

10.28.- En el supuesto que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar ante el Consell Local Agrari de Sagunt la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario indicando el motivo y la duración de la delegación. Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular. Si la delegación se prolongara por tiempo superior a dos meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

10.29.- Los adjudicatarios de los huertos urbanos constituirán una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará, de entre los usuarios, a un presidente de los huertos urbanos que será el interlocutor válido ante el Consell Local Agrari de Sagunt frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos. El presidente será nombrado, entre los adjudicatarios, mediante elección o, subsidiariamente, mediante turno rotatorio o sorteo. La existencia de un vicepresidente será facultativa. Su nombramiento se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del presidente. Corresponde al vicepresidente, sustituir al presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como, en su caso, asistirlo en el ejercicio de sus funciones. Igualmente podrá nombrarse por el mismo procedimiento, a un representante de los usuarios por cada sector de población. Los cargos de presidente, vicepresidente y representante de sector deberán renovarse anualmente o cuando se produjeran en los mismos cualquier causa de extinción de la autorización demanial asignada.



Excm. Ajuntament de Sagunt

10.30.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Consell Local Agrari de Sagunt, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Art. 11.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La autorización demanial para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Desistimiento de la persona autorizada.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 7.- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

Art. 12.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento y del Consell Local Agrari de Sagunt adoptados en aplicación de esta ordenanza, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Si una vez finalizada la vigencia de la encomienda de gestión efectuada al Consell Local Agrari de Sagunt para la gestión de la explotación de las parcelas de propiedad municipal denominadas "Huertos Urbanos", se estimara conveniente que dicha gestión hubiera de continuar efectuándose por el citado organismo autónomo o que hubiera de ser asumida por el Departamento de Patrimonio y Contratación o por otro departamento del Ayuntamiento de Sagunto, se dispondrá lo necesario para su efectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO: Someter la ordenanza a información pública mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el B.O.P por treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado por el Pleno el acuerdo hasta entonces provisional.

APROBACIÓN INICIAL: .25/11/2010
PUBLICACIÓN BOP: 03/03/2011
ENTRADA EN VIGOR: 04/03/2011